



Tipo Norma	:Decreto 110	
Fecha Publicación	:29-05-1968	
Fecha Promulgación	:15-05-1968	
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Título	:ESCALA PARA LA DETERMINACION DE LA COTIZACION ADICIONAL DIFERENCIADA	
Tipo Versión	:Última Versión	De : 18-11-1980
Inicio Vigencia	:18-11-1980	
Id Norma	:179501	
URL	:https://www.leychile.cl/N?i=179501&f=1980-11-18&p=	

ESCALA PARA LA DETERMINACION DE LA COTIZACION ADICIONAL DIFERENCIADA

Santiago, 15 de Mayo de 1968.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 110.- Vistos: lo dispuesto por el artículo 15° de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y por el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

La cotización adicional diferenciada a que se refiere la letra b) del artículo 15 de la ley N° 16.744 será la siguiente, según la actividad de la empresa o entidad empleadora:

NOTA

Clasificación Naciones Unidas	Nombre de las actividades y de las subactividades diferenciadas	Cotización adicional (%)
División 0.-	AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	2
	Sub-actividades diferenciadas:	
	-Aserraderos	3
	-Tala y corta de árboles	3
	-Empresas de pesca	3
División 1.-	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	4
	No hay sub-actividades diferenciadas.	
División 2-3.-	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	2
	Sub-actividades diferenciadas:	
	-Fábricas de conservas	3
	-Fábricas o refinerías de aceite	3
	-Elaboración de vinos y chichas	3
	-Fábricas de muebles, puertas, ventanas,	



	cajones, envases y otros productos de la madera	3
	-Barracas	3
	-Fabricación, instalación y reparación de maquinarias	3
	-Garage de reparación de vehículos	3
	-Talleres de maestranza y mecánica	3
	-Fábricas de pernos, tornillos, tuercas, clavos y otros productos metálicos	3
	-Fábricas de muebles metálicos y cromados, y otros de industrias metálicas	3
	-Cerrajerías en general	3
	-Carrocerías en general	3
	-Fundición y refinación de metales	4
	-Caldererías en general	4
	-Astilleros	4
	-Fábricas de cemento y cal, con canteras	4
	-Fábricas de vidrios, espejos, botellas, tubos, envases y otros productos de vidrio	4
	-Fábricas y depósitos de explosivos, pólvora, municiones, fulminantes, grúas para minas y fuegos artificiales	4
División 4.-	CONSTRUCCION	3
	Sub-actividades diferenciadas:	
	-Gasfitería y hojalatería, interior y exterior en edificios de cualquier número de pisos	4
	-Demolición de construcciones	4
División 5.-	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS	2
	No hay sub-actividades diferenciadas.	
División 6.-	COMERCIO	0
	Sub-actividades diferenciadas:	
	-Bombas de bencina, parafina y otros productos combustibles	3
División 7.-	TRANSPORTES, ALMACENAJE Y COMUNICACIONES	3



	Sub-actividades diferenciadas:	
	-Carga y descarga de buques	4
	-Frigoríficos	4
División 8.-	SERVICIOS	0
	Sub-actividades diferenciadas:	
	-Lavanderías y tintorerías	1
	-Empresas de fumigación aérea	4

NOTA:

El Art. 1° transitorio del DL 3501, Trabajo, publicado el 18.11.1980, dispuso que las cotizaciones a que se refiere el Art. 15 letra b) de la ley 16744 deben reducirse a lo que resulte de dividir las presentes tasas por 1,1757, expresadas en dos decimales, elevando a la cifra superior el tercer decimal que sea igual o mayor que cinco y despreciando el inferior. El Art. 35 del mismo decreto ley establece que su texto entrará en vigencia a contar del 1° de marzo de 1981.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.- E. FREI M.- Eduardo León Villarreal.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda a U.- Alvaro Covarrubias B., Subsecretario de Previsión Social.